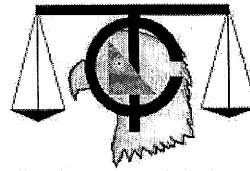




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las doce horas del día *05* de Octubre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, al **Expediente N° 332/06 de registro de éste Tribunal de Cuentas**, caratulado: ***"GALLARDO RAMONA DEL TRÁNSITO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION"***; obrando agregado Expediente del registro del Fondo Residual Letra G N° 976/06 caratulado: ***"GALLARDO RAMONA DEL TRÁNSITO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION"***;-----

Inicialmente, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, exponiéndose seguidamente su Voto: "...Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente originario del Fondo Residual Letra B N° 938/06, caratulado: ***"GALLARDO RAMONA DEL TRÁNSITO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"***, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP – C.A. N° 331/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 523/06.-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial N° 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1079. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1108/06.-----

Por su parte, el Informe Legal señala en el Punto 1° que el Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual; en el Punto 2° que el Convenio obrante a fs. 38/40 refiere a un reconocimiento de deuda y financiación de la Línea 3710 Operación N° 0015448/00, por la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 44/100 (\$77.437,44) suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y la deudora Sra. GALLARDO, conforme lo estipulado en la Ley Provincial N° 692; en el Punto 3° que, atento el monto adeudado, se observa que el plazo otorgado para al cancelación del mismo se ajusta a lo previsto por el art. 1° apartado 2) inciso D) de la Ley Provincial 692; en el Punto 4° que obra glosada a fs. 34/35 liquidación correspondiente; como Punto 4° que en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S. (fs.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

6/14); como Punto 6° que en cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe N° 1109/02 de la Contaduría General (fs. 28/31), remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo; en el Punto 7° se observa como garantía del cumplimiento del presente convenio un pagaré a la vista suscripto por la deudora (fs. 37), conforme lo estipulado en la cláusula novena del mismo; en el Punto 8° que se debería indicar expresamente en una cláusula del convenio la adhesión al régimen establecido en la Ley Provincial 692 tal como lo indica el artículo 1° punto 10) de la misma; en el Punto 9° que en cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual (fs. 47), haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402; en el Punto 10° que debería acreditarse la transferencia de la titularidad de la HIPOTECA que poseía originariamente el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego al Fondo Residual.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto casi en su totalidad las conclusiones de las áreas intervinientes, con las siguientes consideraciones.-----

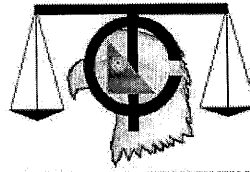
Cabe señalar respecto del Punto 10° del Informe Legal Letra: TCP – C.A. N° 331/06, que no sería necesario el requisito planteado por el Letrado interviniente, toda vez que, es dable precisar que en la cesión de derechos del acreedor ex Banco Provincia de Tierra del Fuego al Fondo Residual operada oportunamente conforme surge de autos, rige lo normado por la ley de fondo civil que, en el Art. 1458°, reza: *“La cesión **comprende por sí** la fuerza ejecutiva del título que comprueba el crédito, si éste la tuviere, aunque la cesión estuviese bajo firma privada, y **todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda, intereses vencidos y los privilegios del crédito que no fuesen meramente personales, con la facultad de ejercer, que nace del crédito que existía**”* –el destacado me pertenece-.-----

Por consiguiente, en virtud de ésta norma el requerimiento plasmado en el Punto 10° del citado Informe Legal no deviene absolutamente necesario, máxime si se tiene en cuenta la naturaleza de la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, que es declarativa y no constitutiva de los derechos del adquirente, con lo cual la inscripción solo hace a la publicidad registral de los derechos reales. Ello surge del propio art. 2505 del C. Civil al reglar que *“la adquisición o transmisión de derechos reales sobre inmuebles solamente se juzgará perfeccionada mediante la inscripción de los respectivos títulos en los registros inmobiliarios...”* (sic).-----

En ese entendimiento, la transferencia de la titularidad de la hipoteca a que hace referencia el Informe Legal devino acreditada con los instrumentos constitutivos de la cesión de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

derechos oportunamente realizada entre el ex Banco Provincia de Tierra del Fuego y el Fondo Residual, y que obran en los presentes actuados.-----

Ésta postura se halla avalada así también por el carácter de *accesoriedad* propio del derecho real de hipoteca respecto del crédito que garantiza, por el cual sigue la suerte del mismo.----

En otro aspecto y con respecto a la actualización de la hipoteca corresponde hacer mención asimismo a lo normado por el art. 37º de la Ley Nacional Nº 17.801 (Registro de la Propiedad Inmueble) que regula la caducidad de pleno derecho de éste derecho real de garantía por el solo transcurso del tiempo, que en el caso es de *veinte años desde su registración* o toma de razón.-----

A mas de ello, Entiendo así, que corresponde dar por verificado el acuerdo de pago en análisis, habida cuenta el organismo ha cumplido con su función en torno a administrar la gestión de la cobranza de los créditos, conforme las pautas fijadas en la Ley Provincial Nº 486 modificada por su similar Nº 551; sin perjuicio de indicar al Organismo reformule las cláusulas sexta y séptima en las que no debería hacerse mención a la pérdida de las bonificaciones practicadas, dado que de acuerdo al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, en el caso de refinanciaciones no se contemplan bonificaciones. Por lo que dichas cláusulas deberían ser reemplazadas por una cláusula que establezca que el incumplimiento de las condiciones pactadas producirá la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades de obtenidas y la íntegra exigibilidad de lo adeudado con más los intereses respectivos, sin excepción alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1º inc. 8) de la citada Ley.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de remitir las actuaciones al Fondo Residual, haciendo saber a su Administrador las observaciones efectuadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 331/06, en relación al Convenio de Transacción Judicial obrante en autos (fs. 38/40).-----

Así he votado.-----

Acto seguido toman la palabra los **Señores Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que votan en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495, y Ley Provincial Nº 486, modificada por su similar Nº 551; y Leyes Provinciales Nº 478 y Nº 692; **RESUELVE:----**

ARTICULO 1º) Dar por verificado el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra G Nº 976/06 caratulado: “*GALLARDO RAMONA DEL TRÁNSITO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*”, que obra agregado al Expediente Nº 332/06 de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: “*GALLARDO RAMONA DEL TRÁNSITO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REFINANANCIACION”; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551; -----

ARTICULO 2º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual G Nº 976/06 caratulado: “*GALLARDO RAMONA DEL TRÁNSITO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*”, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3º) Indicar al titular del Fondo Residual las conclusiones plasmadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 331/06 en relación al Convenio de Transacción Judicial obrante en autos (fs. 38/40); se reformule la cláusula sexta y séptima del convenio de marras; como asimismo indicarle que correspondería que en próximos convenios, el Fondo Residual incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1º de la Ley Provincial Nº 692; como también que remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor.-----

ARTICULO 4º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra G Nº 976/06 caratulado: “*GALLARDO RAMONA DEL TRÁNSITO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*”; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.---

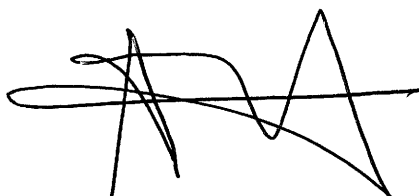
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

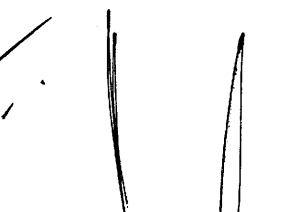
Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO Nº 1150.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia